



Grupo
fedola

**POLÍTICA DE
PROTECCIÓN DE
MENORES**

GRUPO FEDOLA
GF-JURIDICO

CONTROL DE VERSIONES			
VERSIÓN	FECHA	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
1.0	04/11/2022	Dpto. Jurídico	Creación
	11/11/2022	Consejo de Administración	Aprobación
	19/04/2024	Compliance penal	Revisión
	06/01/2024	Compliance penal	Revisión y adaptación a lenguaje inclusivo

ÍNDICE

1. Introducción	2
2. Definiciones	2
3. Medidas	3
4. Aprobación	4

1. Introducción

A efectos del presente protocolo, se entenderá por menor a toda aquella persona menor de 18 años.

La presente política tiene como objetivo la fijación de un conjunto de normas de conducta dirigido a orientar a las personas trabajadoras y colaboradoras de Grupo Fedola en caso de observar cualquier indicio de actividades o conductas que resulten o puedan resultar dañinas, tanto física como emocionalmente para todos aquellos/as menores que se encuentren dentro de las instalaciones empresariales.

La política será aplicable en todas las empresas que forman parte de Grupo Fedola, especialmente en las sociedades dedicadas al sector turístico. Además, la política vincula a todas las personas trabajadoras y colaboradoras del grupo en todos sus establecimientos, centro de trabajo e instalaciones de cualquier tipo. También afecta a las persona o empresas proveedoras y empresas externas con los cuales se relaciona la corporación y a los clientes y las clientas que reciben los servicios ofrecidos por la organización en el ejercicio de su actividad.

2. Definiciones

2.1. Definición de conductas dañinas para las personas menores de edad

Se define las conductas dañinas para las personas menores de edad como toda aquella que atenta contra la dignidad o la integridad psíquica o física de las personas menores de edad presentes en las instalaciones del Grupo. Incluye, por tanto, discriminación, abuso, abandono, maltrato, humillación, amenazas entre otras.

Se consideraría conducta dañina para las personas menores, por tanto:

Abuso físico: golpear, agitar, empujar, envenenar, quemar, ahogar, sofocar o cualquier otra acción que cause daño físico a un/a menor.

Abuso emocional: maltrato continuo a un/a menor que tenga efectos en su desarrollo, incluyendo menosprecios, causarles miedo o evitar que participen en actividades sociales normales.

Abuso sexual: forzar a un/a menor a participar en actividades sexuales como pornografía o prostitución, independientemente de que sepan o no qué está sucediendo. Según la directiva comunitaria 2002/73/CE de septiembre de 2002 “acoso sexual” es la situación en que se produce cualquier

comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Abandono: falta persistente de atención a las necesidades básicas de un/a menor, ya sean físicas o psicológicas, que previsiblemente tendrá un impacto en su desarrollo. El abandono incluye desde el encierro de un/a menor solo en una habitación por periodos relativamente largos de tiempo o dejarlo sin supervisión, hasta la restricción del acceso a tratamiento médico, la no respuesta a sus necesidades emocionales o educacionales.

3. Medidas

3.1. Declaración de Principios

Es responsabilidad del Grupo asegurar un entorno seguro para los/las menores y preparado para detectar y actuar ante cualquier trato dañino para las personas menores de edad.

El Grupo deberá trabajar en implantar políticas, con distribución de normas y valores claros en todos los niveles de la organización, que garanticen y mantengan entornos seguros para las personas menores de edad presentes en cada una de las instalaciones empresariales.

En vista del riesgo potencialmente existente de situaciones o conductas que resulten o puedan resultar dañinas para los/las menores, el Grupo se compromete a llevar a cabo las siguientes acciones con el fin de prevenir conflictos de esta naturaleza:

- Velar por que su personal laboral no cometa ninguna actividad dañina para los/las menores
- Procurar la introducción de una cláusula en los contratos con sus proveedores en la que declaren su rechazo común al maltrato de cualquier tipo hacia menores
- Promover la información a personal y clientes y clientas mediante catálogos, trípticos, carteles, videos informativos, billetes, páginas 'web' o del modo que se estime oportuno

Por todo ello, la dirección de la empresa manifiesta su compromiso de regular por medio de un procedimiento de actuación, indicado a continuación, cualquier posible trato dañino a las personas menores de edad.

La dirección de la empresa garantiza también que pondrá todos los esfuerzos posibles para detectar y denunciar a las autoridades pertinentes cualquier maltrato sufrido por un menor de edad en sus instalaciones.

3.2. Procedimiento de Actuación

En caso de observarse cualquier posible conducta que suponga actuación dañina a un/a menor, las personas y entidades a quienes es de aplicación la presente política deberán informar con carácter inmediato a su superior responsable, quien supervisará y se mantendrá alerta con el fin de detectar cualquier conducta sospechosa.

En caso de constatarse realmente dicha conducta, se informará al Departamento de Recursos Humanos o al director de la empresa para que ellos adopten las medidas oportunas.

Las medidas a adoptar consistirán en avisar a las autoridades policiales competentes para que ellos investiguen lo ocurrido y las medidas a adoptar.

4. Aprobación

La presente política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de Grupo Fedola, S.L. el 11 de noviembre de 2022.